



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00122-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 23 de abril de 2024

- EXPEDIENTE N.°** : PAS-00000951-2022
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 01762-2023-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO** : AUSTRAL GROUP S.A.A.
- MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador
- INFRACCIÓN (es)** : Numeral 29 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias.
- SANCIONES** : Multa: 0.206 UIT
- Decomiso:** Del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso al porcentaje de tolerancia establecido del 3% de su capacidad de bodega (1.12 t.)
- SUMILLA** : ***DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.** contra la Resolución Directoral n.° 01762-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.06.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, con RUC n.° 20338054115, en adelante **AUSTRAL**, mediante escrito con Registro n.° 00046569-2023, presentado el 04.07.2023; contra la Resolución Directoral n.° 01762-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.06.2023.

CONSIDERANDO:



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acta de Fiscalización Tolva (Muestreo) – E/P 1506-110 n.º 001156 de fecha 28.11.2021, los fiscalizadores del Ministerio de la Producción dejaron constancia que la embarcación pesquera ESTELA DE PLATA con matrícula CO-6255-PM descargó 391.180 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, excediendo en 1.12 t. la tolerancia del 3% permitido para embarcaciones con capacidad de bodega mayores a los 50m³ respecto a su capacidad de bodega autorizada.
- 1.2. Posteriormente, con Resolución Directoral n.º 01762-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.06.2023¹, se sancionó a **AUSTRAL** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 29 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en adelante RLGP, imponiéndole la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Mediante escrito con registro n.º 00046569-2023, presentado el 04.07.2023, interpuso **AUSTRAL** recurso de apelación contra la precitada resolución.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG) Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, así como los numerales 29.1 Y 29.2 del artículo 29 del Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprobó del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA,; corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por **AUSTRAL** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **AUSTRAL**:

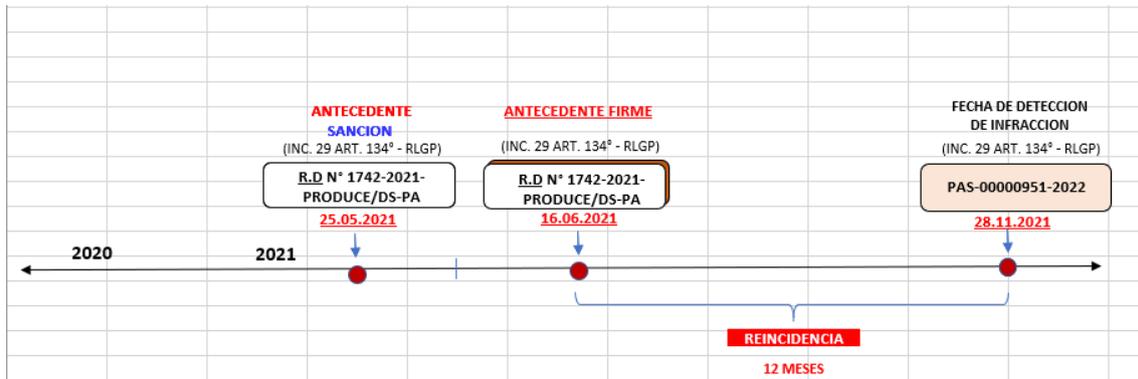
3.1. Respecto a la vulneración al principio de legalidad y normas del TUO de la LPAG

Alega que se ha vulnerado lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 66 del 66 y numerales 2 y 8 del artículo 86 del TUO de la LPAG, así como el Principio de Legalidad, al haberse considerado a la Resolución Directoral n.º 01742-2021-PRODUCE/DS-PA para aplicar el factor agravante; sin embargo, dicha resolución quedó firme el día 21.05.2021, no obstante, la fecha en que se detectó la comisión de la infracción en dicho caso fue el día 10.05.2019, criterio adoptado por la Dirección de Sanciones mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 1409-2023-PRODUCE/DS-PA y 1506-2023-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia, se debió aplicar el factor atenuante del 30% conforme a ley.

Sobre el particular, corresponde analizar el tiempo de emisión de la Resolución Directoral n.º 01742-2021-PRODUCE/DS-PA, a efectos de determinar su incidencia o no para aplicar el factor agravante por reincidencia:

¹ Notificada con fecha 25.05.2021, mediante la Cédula de Notificación Personal n.º 3047-2021-PRODUCE/DS-PA.





En ese sentido de la revisión de la Resolución Directoral n.º 01762-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.06.2023, se advierte que la Dirección de Sanciones –PA, ha considerado a la Resolución Directoral n.º 01742-2021-PRODUCE/DS-PA para aplicar el factor agravante, conforme a la regla establecida en el numeral 36.2 del artículo 36 del REFSAPA; en consecuencia, el cálculo de la sanción de multa efectuado en la resolución impugnada resulta correcto, al haberse aplicado el factor agravante de reincidencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 del REFSAPA.

Téngase en cuenta que, la referencia a la fecha de detección de la comisión de la infracción se encuentra relacionado a la comisión de infracción en el procedimiento administrativo sancionador materia de análisis; es decir, en el **PAS-00000951-2022**, cuya fecha de detección de infracción mediante Acta de Fiscalización Tolda (Muestreo) – E/P 1506-110 n.º 001156 fue el día 28.11.2021, y no referida a la fecha de detección de la comisión de la infracción en el antecedente detectado, como lo alega **AUSTRAL**.

Asimismo, téngase en consideración que las resoluciones invocadas por **AUSTRAL** no se encuentran relacionadas a casos en los que se haya aplicado factor agravante por reincidencia, por lo que no resultan relacionadas al presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, lo alegado **AUSTRAL** carece de sustento.

En tal sentido, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones –PA en la recurrida, **AUSTRAL** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 29 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.º 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.º 012-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 15.04.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.** contra la Resolución Directoral n.º 01762-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.06.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

